



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 202 08 MAR. 2019
(Despacho del Gobernador)

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar judicial ad honorem en la Secretaría de Víctimas y Reconciliación y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1322 de 2009 autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Que **JESUS MANUEL ORTEGA MERCADO** identificado con la C.C. No. 1.114.384.639 de Cartagena, egresado del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, presentó su hoja de vida ante la Gobernación de Bolívar, con el fin de que sea tenida en cuenta en la selección del personal para la prestación de servicios de auxiliares jurídicos ad honorem en la Administración Departamental.

Que el egresado aportó los documentos que acreditan el cumplimiento de las exigencias legales, tales como solicitud de autorización para prestar servicios como judicante, hoja de vida, certificado de terminación del plan de estudios emitido por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, certificado de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, y fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

Que atendiendo los requerimientos de talento humano de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación, se autoriza la prestación del servicio del egresado como auxiliar jurídico ad honorem en la Secretaria de Víctimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar.

Que de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a **JESUS MANUEL ORTEGA MERCADO** identificado con la C.C. No. 1.143.384.639 de Cartagena, para que preste sus servicios de auxiliar judicial ad honorem en la Secretaría de Víctimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar, bajo la supervisión y control del titular del Despacho.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación del servicio como auxiliar jurídico ad honorem de que trata el artículo primero de la presente Resolución, es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, previa suscripción de un acta de inicio por parte del judicante y la Secretaría de Víctimas y Reconciliación, tiempo durante el cual el judicante no recibirá remuneración alguna, y su servicio no genera vinculación laboral con la Gobernación de Bolívar.

PARAGRAFO. Trimestralmente el Jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de las funciones que desarrolle el judicante, con base en el informe de actividades reportado.

En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio, este será suspendido por una sola vez; superada la interrupción, el judicante continuará hasta completar los nueve (9) meses establecidos.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 202

(Despacho del Gobernador)

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar judicial ad honorem en la Secretaría de Víctimas y Reconciliación y se dictan otras disposiciones

ARTICULO TERCERO. El auxiliar jurídico ad honorem autorizado en el artículo primero de la presente resolución, para todos los efectos legales tiene las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del Departamento de Bolívar, y le corresponde cumplir con las siguientes funciones y/o actividades:

- 1) Proyectar respuestas y hacer seguimiento a las diferentes órdenes emanadas de los diferentes Juzgados y Tribunales de Restitución de Tierras que vinculan de manera directa a la Gobernación de Bolívar.
- 2) Proyectar respuestas y hacer seguimientos a las diferentes solicitudes por parte de la Procuraduría General de la Nación.
- 3) Sustanciar actuaciones realizadas dentro de los procesos de Restitución de Tierras.
- 4) Apoyar la construcción de los informes que la Secretaria de Victimas y Reconciliación deba rendir.
- 5) Apoyar el estudio de títulos de bienes inmuebles, que le asignen.
- 6) Proyectar los informes requeridos por la autoridades judiciales dentro de la acciones de tutela.
- 7) Proyectar respuesta para atender derechos de petición.
- 8) Las demás funciones de carácter jurídico que le sean asignados.

ARTICULO CUARTO: Cumplido el término de los nueve (9) meses, se certificará la prestación del servicio, su duración y actividades desarrolladas, para que sirva como judicatura voluntaria al solicitante, en reemplazo de la tesis de grado requerida para obtener el título de abogado, previa presentación del acta de entrega de los bienes y elementos que le fueron suministrados para ejecutar las actividades y del informe final de actividades.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Función Pública, para que realice los trámites relacionados con el pago de las obligaciones parafiscales.

ARTICULO SEXTO. Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los

08 MAR. 2019

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico. *OAB*
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Vo. Bo.: Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica.